

Estatutos

Del Centro de Radioaficionados

Ciudad de Buenos Aires.

LU5CBA



ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, domicilio y finalidades.

ARTÍCULO 1º- Con fecha 17 de Agosto de 1962 ha quedado constituida una asociación civil denominada "CENTRO DE RADIOAFICIONADOS CBA (CIUDAD DE BUENOS AIRES)", con domicilio legal en la Capital Federal.

ARTÍCULO 2º- Las finalidades de esta asociación son:

- a) Propender al adelanto y fomento de la radiotelefonía, radiotelegrafía, etc., en todos sus aspectos y derivaciones; de la industria y ciencias afines y al mantenimiento de vínculos entre aficionados a la radio experimentación.
- b) Mantener relaciones con los organismos internacionales de carácter afín.
- c) Mantener relaciones con los organismos oficiales de quien dependa la actividad de los radioaficionados.
- d) Mantener relaciones con otras autoridades nacionales o instituciones privadas especializadas, por asuntos relacionados con la labor de los radioaficionados.
- e) Editar y distribuir una publicación especializada que constituirá el órgano oficial de la Institución, en la que se publicarán trabajos relacionados con la actividad común y de la marcha de la Entidad.
- f) Crear y mantener un laboratorio central de experimentación y desarrollo sobre radioelectricidad, electrónica y comunicaciones para uso de los socios de la Institución.
- g) Atender el servicio de intercambio de tarjetas confirmatorias de comunicaciones de los socios con otros radioaficionados (Servicio de QSL).
- h) Orientar la instrucción técnica para la formación y perfeccionamiento de sus socios como radioaficionados.
- i) Formar y mantener una biblioteca de obras y publicaciones relacionadas con los fines de la Entidad.
- j) Organizar cursos de enseñanza, conferencias, exposiciones de material radioeléctrico construido por sus socios o personas destacadas en el medio.
- k) Atraer la atención pública, la colaboración del Estado por sus distintos organismos, la acción de la prensa, con el objeto de obtener remedio y combatir los ruidos parásitos y toda clase de males subsanables que se opongan al engrandecimiento y difusión de las radiocomunicaciones y de la radiodifusión en todas sus formas.
- l) A federarse a la institución que con tal fin sea creada o exista, siempre que esta cumpla con la finalidad que corresponda a este tipo de agrupamiento.
- m) Fomentar el estrechamiento de los lazos sociales de sus socios entre sí y de estos con socios de entidades afines mediante reuniones, debates de carácter cultural, etc.
- n) Organizar concursos y certificados en las distintas bandas de radioaficionados, con el fin de estimular la práctica operativa de los mismos, instituyendo premios a los más destacados.
- o) Elaborar y mantener una página de internet con información relacionada a la actividad técnica, radial y social.



Centro de Radioaficionados Ciudad de Buenos Aires **LU5CBA**

Artículo 3º- El Centro será ajeno a toda cuestión política, religiosa y/o racial.

Artículo 4º- Queda prohibido en el local del CBA:

- a) La práctica de todo juego de azar y en particular los denominados bancados. (revisar de acuerdo a lo conversado)
- b) Reuniones de carácter especial, salvo caso de autorización previa otorgada por la Comisión Directiva.
- c) Efectuar suscripciones, rifas o colectas sin autorización de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO II **Autoridades**

Artículo 5º- El Centro de Radioaficionados CBA será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por: Un presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Asimismo tendrá una Comisión Revisora de cuentas, integrada por un miembro titular y un suplente, que formará el órgano de fiscalización. Todos los miembros de la Comisión Directiva tendrán mandato de 4 años y se renovarán por mitades cada dos años. Serán elegidos por simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán sus cargos honorariamente no pudiendo mientras duren sus mandatos, aceptar ninguna designación rentada en la Entidad, ni cargo alguno en otra similar.. Las vacantes de los vocales titulares se cubrirán por sorteo entre los suplentes con igual duración de mandato que el reemplazado. La asignación de los miembros en dichos cargos podrá ser modificada cuando la Comisión Directiva así lo resolviere.

Artículo 6º- La Comisión Directiva representa legalmente al CBA y está facultada para celebrar contratos y convenios, adquirir bienes inmuebles, aceptar y acordar donaciones, así como establecer delegaciones y realizar cualquier operación, con los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Podrá realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. Sin embargo no podrá ni gravar ni enajenar bienes inmuebles sino con la autorización de una asamblea extraordinaria.

Artículo 7º- Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva o suplente, se requiere ser Socio Vitalicio o Activo, tener una antigüedad no menor de dos años, poseer licencia de radioaficionado, ser argentino, nativo o por opción y mayor de 22 años de edad. Para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente se requerirá ser Radioaficionado con Categoría General.

Artículo 8º- El miembro de la Comisión Directiva que no cesa, no podrá ser candidato a otro cargo, salvo que renuncie para antes de la terminación del período inmediato anterior a la elección.

Artículo 9º- La Comisión Directiva celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez por mes y extraordinarias cuando lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros. En este último caso la reunión deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de ocho días, citándose por correo electrónico o carta certificada, con cuatro días de anticipación a todos los miembros titulares. Se agrega la posibilidad de convocar por correo electrónico.

Artículo 10- La renuncia de los miembros de la Comisión Directiva será considerada por la misma.

Artículo 11º Si se produjera la vacante del Presidente, lo reemplazará hasta la terminación del mandato por aquel, el Vicepresidente. Si por cualquier causa se produjera la vacante del Presidente y Vicepresidente, o de más de la mitad de los miembros titulares de la Comisión Directiva incorporados los vocales suplentes, se convocará inmediatamente una Asamblea extraordinaria para elecciones, debiendo los que resulten electos, completar el período de los titulares de los cargos

vacantes. En caso de vacante del Presidente y Vicepresidente, la Comisión Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que presidirá hasta dichas elecciones.

Artículo 12º- La Comisión Directiva podrá declarar cesante en su cargo al miembro de la misma que inasistiera a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada.

Artículo 13º- Para celebrar válidamente sesiones la Comisión Directiva tendrá quórum normalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo el caso en que el quórum requerido sea el de dos tercios de la Comisión Directiva.

Artículo 14º - Las resoluciones de la Comisión Directiva, salvo en los casos que expresamente en forma especial contemple este estatuto, se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.

Artículo 15- La reconsideración de un asunto resuelto por la Comisión Directiva, sólo procederá en otra reunión que cuente con igual o mayor número de miembros presentes y mediante los dos tercios de votos.

Artículo 16- La Comisión Directiva podrá nombrar asesores técnicos y un asesor letrado, los que deberán concurrir a las sesiones de la misma al serle requerida su presencia, con voz pero sin voto. Los asesores serán honorarios y cesarán en sus funciones al concluirse el término del mandato del Presidente.

CAPÍTULO III ***De la Comisión Directiva***

Artículo 17º- Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) Presentar anualmente a la Asamblea una memoria sobre el estado de la Asociación, un balance general inventario y cuenta de gastos y recursos.
- b) La administración de la Asociación.
- c) Autorizar los gastos ordinarios y eventuales dentro de los recursos ordinarios.
- d) Nombrar y remover empleados y establecer sus sueldos.
- e) Imponer sanciones a los socios, por violación del estatuto o reglamentos de la Asociación que consistirán en apercibimiento, suspensión o separación como socio.
- f) Todos los demás deberes y funciones que fije el presente estatuto.

CAPÍTULO IV ***Del Presidente y Vicepresidente***

Artículo 18º- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Comisión Directiva en todos sus actos.
- b) Presidir las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.
- c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Secretario las actas, notas, comunicaciones, libros, carnets y todos los demás documentos que las Asambleas y la Comisión Directiva expidan en nombre de la Institución; y con el tesorero los balances, libramientos bancarios, órdenes de pago y cualquier otro donde se requieran ambas firmas.
- e) Resolver cualquier asunto urgente "*ad referendum*" de la Comisión Directiva debiendo dar cuenta de esto a la Comisión Directiva en su primera reunión subsiguiente.



Centro de Radioaficionados Ciudad de Buenos Aires **LU5CBA**

- f) Intervenir en los balances y demás operaciones de la Tesorería.
- g) Suspender a los empleados de la Institución, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva.
- h) Todas las demás atribuciones y deberes que este estatuto le fija.

Artículo 19º- El Vicepresidente colabora con el Presidente y lo reemplaza cuando éste desea intervenir en un debate, como también en los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento.

CAPÍTULO V *Del Secretario y Pro Secretario*

Artículo 20º- Corresponde al Secretario:

- a) Vigilar el cumplimiento del estatuto, reglamentaciones y toda resolución dada por la Comisión Directiva o el Presidente.
- b) Redactar las actas de las Asambleas y de las reuniones de Comisión Directiva.
- c) Refrendar la firma del Presidente en todas las actas, carnets, comunicaciones y demás documentos sociales.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Llevar juntamente con el tesorero el registro y fichero general de socios.
- f) Organizar y custodiar el archivo de la Institución.
- g) Ejercer el contralor sobre el cumplimiento de las obligaciones del personal de la Entidad.
- h) Desempeñar cualquier otra función que el Presidente le encomiende.
- i) Todas las demás atribuciones y deberes que el estatuto le fija.

Artículo 21º- El Pro Secretario reemplazará al Secretario en los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.

CAPÍTULO VI *Del Tesorero y Protesorero*

Artículo 22º- Corresponde al Tesorero:

- a) La fiscalización general y permanente de todos los asuntos de orden económico en la Entidad.
- b) Percibir la cuota que debe abonar cada socio según su categoría, así como todo otro ingreso de fondos.
- c) Firmar los recibos de cuotas de socios y de todo otro ingreso, haciéndolo con el Presidente en los libramientos bancarios y cualquier otro donde se requieran ambas firmas.
- d) Formular con la Subcomisión Administrativa antes del 30 de Junio, el proyecto de presupuesto de gastos para el año subsiguiente.
- e) Llevar los Libros legales de contabilidad y sus auxiliares.
- f) Preparar el balance general anual que debe ser firmado también por el Presidente y visado por los revisores de cuentas.
- g) Visar con el Presidente y efectuar el pago de cuentas ordenadas por la Comisión Directiva.
- h) La jefatura del personal de Tesorería.
- i) Presidir la Subcomisión Administrativa.

j) Todas las demás atribuciones y deberes que el estatuto le fija.

Artículo 23º- El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 24º- El Presidente y el Tesorero son personal y solidariamente responsables de los fondos depositados a la orden de ambos, que no se hayan invertido con autorización de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO VII *De los Vocales*

Artículo 25º- Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones.
- b) Todas las demás atribuciones y deberes que el estatuto les fija.

CAPÍTULO VIII *De las Comisiones Internas.*

Artículo 26º- Todos los miembros de la Comisión Directiva, excepto el Presidente en la primera reunión que se celebre después de la Asamblea ordinaria, se deberán distribuir en las comisiones internas que se juzguen convenientes; pudiéndose integrar éstas con vocales suplentes y asociados. Estas comisiones internas se disolverán anualmente al procederse a la distribución de cargos en la Comisión Directiva. Estas comisiones tendrán por objeto facilitar el trabajo y estudiar los asuntos que la Comisión someta a su consideración.

Artículo 27º- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente los asuntos especiales que así lo requieran podrán ser estudiados por comisiones "*ad-hoc*" o por dos o más conjuntamente con las anteriores.

Artículo 28º- En la primera reunión que celebre cada comisión, la que deberá tener lugar dentro de los quince días de haberse designado, se procederá a elegir un Presidente y un Secretario de la misma, el primero de los cuales deberá ser miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 29º- La Comisión Directiva podrá declarar cesante en su cargo al miembro de la misma que inasistiera a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada.

CAPÍTULO IX *De los Revisores de Cuentas*

Artículo 30º- Deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 7º para los miembros de Comisión Directiva. Son funciones de los Revisores de Cuentas vigilar la contabilidad, fiscalizar los gastos y dictaminar sobre la memoria, inventario, balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea. Asimismo, darán cuenta trimestralmente a la Comisión Directiva del resultado de las inspecciones y de toda observación que crean oportuno formular para el mejor desarrollo de la administración, debiendo dejar constancia de unas y otras por nota a la Comisión Directiva. Podrán actuar como cuerpo colegiado. Deberán convocar a Asamblea ordinaria cuando la Comisión Directiva no lo haga. Podrán pedir a la Comisión Directiva una convocatoria para Asamblea extraordinaria cuando lo creyesen necesario y en el caso de negativa por parte de la misma, deberán elevar a la Inspección General de Justicia los antecedentes para que ésta resuelva al respecto. La vacante de Revisor de cuentas titular, se cubrirá con el suplente con igual duración del mandato que el reemplazado.



Centro de Radioaficionados Ciudad de Buenos Aires LU5CBA

CAPÍTULO X *De los Socios*

Artículo 31°- El Centro de Radioaficionados CBA reconoce las siguientes categorías de Socios: a) *Honorarios*; b) *Vitalicios*; c) *Activos*; d) *Cadetes*; e) *Transeúntes*.

Artículo 32°- Podrán ser *Socios Honorarios* aquellas personas que, poseyendo títulos extraordinarios, o habiendo contribuido en forma excepcional al progreso de la Institución, sean así proclamados por la Asamblea General a propuesta fundada de la Comisión Directiva o por pedido escrito y fundado propuesto por un 35% de los *Socios Activos* de la Institución.

Artículo 33°- Los *Socios Honorarios* tienen todos los derechos que el Centro reconoce a sus *Socios Activos*, siempre que hayan sido reconocidos como tales.

Artículo 34°- Se reconocerá como *Socios Vitalicios* a los activos que hayan abonado sus cuotas por un lapso de 25 años ininterrumpidamente y siempre que el número de éstos no exceda el 30% del total de los *Socios Activos*. Tendrán los mismos derechos de los socios activos y estarán exentos del pago de las cuotas sociales.

Artículo 35°- Podrán ser *Socios Activos* las personas que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso sean aceptados como tales por la Comisión Directiva. Abonarán cuotas de asociación que fijará la Comisión Directiva.

Artículo 36°- Los *Socios Activos* tienen derecho a:

- a) Solicitar el carnet que acrediten su condición de socio
- b) Votar en elección de autoridades del Centro después de adquirir como socio una antigüedad mínima de un año y ser elegido conforme al Artículo 7°.
- c) Voz y voto en todas las Asambleas.
- d) Voz en las reuniones de la Comisión Directiva que no sean reservadas.
- e) Frecuentar el local social y hacer uso de todos los servicios establecidos.
- f) Recibir sin cargo las publicaciones editadas por la Entidad.
- g) Objetar por escrito ante la Comisión Directiva o verbalmente ante alguno de sus miembros, la admisión de cualquier candidato a socio.
- h) Invitar a personas de su relación a acompañarlos a los locales.
- i) Sugerir por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que estimen beneficiosa para la Institución.
- j) Solicitar a la Comisión Directiva designación de *Socios Transeúntes* quienes no abonarán cuota alguna.

Artículo 37°- Podrán ser *Socios Cadetes* los menores de 12 años hijos de los *Socios Honorarios*, *Vitalicios* o *Activos*, a pedido de sus padres. No pagarán cuota alguna. Al cumplir los 12 años pasarán automáticamente a la categoría de *Activo*, sin abonar cuota de ingreso, debiendo las autoridades existentes solicitar la ratificación de éste, en el deseo de continuar perteneciendo a la Institución.

Artículo 38°- Podrán ser reconocidos como *Socios Transeúntes* por la Comisión Directiva por sí o a solicitud de socios, aquellas personas que, de paso por la Capital Federal, sean acreedoras, a juicio de

la Comisión Directiva de esa distinción y particularmente quienes tengan licencia oficial de radioaficionado.

Artículo 39°- La solicitud de ingreso como socio importa el conocimiento de este Estatuto y la obligación de cumplirlo en todas sus partes desde el momento de ser aceptado.

Artículo 40°- Para ser aceptado como socio, el interesado deberá llenar, firmar y presentar el formulario de solicitud de ingreso correspondiente, suscripto por un socio de la Institución.

Artículo 41°- La solicitud de ingreso será resuelta por la mayoría de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. si fuera rechazada no podrá ser considerada nuevamente por la Comisión Directiva hasta pasado un año.

Artículo 42°- Los socios abonarán una cuota correspondiente al ingreso, que fijará la Asamblea ordinaria, cuota que, cuando convenga a los intereses del Centro podrá suspender temporalmente la Comisión Directiva.

Artículo 43°- Es obligación de los Socios cumplir las disposiciones de este Estatuto y demás reglamentaciones del CBA.

Artículo 44°- Es obligación de los *Socios Activos* abonar las cuotas adelantadas.

Artículo 45°- Es obligación de los *Socios Activos* concurrir a los llamados de la Comisión Directiva, formar parte de las comisiones internas y aceptar los cargos que se le confíen salvo que medien circunstancias que se lo impidan.

Artículo 46°- Para entrar al local del Centro, asistir a las Asambleas y gozar de los beneficios establecidos como finalidad del mismo, el socio deberá estar al día con las obligaciones que impone este Estatuto y con cualquier otra obligación pecuniaria que tenga pendiente con Tesorería.

Artículo 47°- Todo socio que no hubiere abonado las cuotas del trimestre en curso y desee renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito individualmente, abonando la cuota hasta la fecha de la presentación de la renuncia.

Artículo 48°- La aceptación de renunciaciones o aplicación de suspensiones o separación de socios por causa de inmoralidad, morosidad en el pago de cuotas sociales o por conducta relativa al CBA corresponde a la Comisión Directiva. El socio suspendido separado podrá apelar a esta medida en la primera Asamblea que se celebre, por escrito y con una anticipación no menor de 30 días a la realización de la misma, la cual resolverá definitivamente, siendo responsabilidad de la Comisión Directiva incluirla en el orden del día.

Artículo 49°- Los socios que fueran separados por morosidad en el pago, podrán solicitar su reingreso al CBA abonando como cuotas de reingreso el importe de dos trimestres. Se considerará moroso al socio que adeude seis cuotas y su separación como socio será precedida por una carta certificada o mediante correo electrónico fijándole un plazo de treinta días para regularizar su situación. Cumplido dicho plazo, si el socio no hubiera abonado su deuda, será declarado cesante por la Comisión Directiva.

Artículo 50°- Serán eximidos del pago de cuotas los *Socios Activos* que fueran convocados a tareas de Defensa Nacional o a prestar servicios en situaciones de catástrofe mientras permanezcan en estos servicios, sin que esto implique la pérdida de ninguno de sus derechos de socio, siempre que lo solicite por escrito a la Comisión Directiva, estando obligados a comunicar en la misma forma la fecha de terminación de su Servicio.

Artículo 51°- Establecerá el uso obligatorio del carnet de socio en las condiciones que establece la Comisión Directiva.



Centro de Radioaficionados Ciudad de Buenos Aires

LU5CBA

CAPÍTULO XI

Patrimonio social

Artículo 52º- El patrimonio social del Centro se constituye:

- a) Las subvenciones y donaciones que reciba cualquiera sea su procedencia.
- b) Con la cuota de los socios activos.
- c) Con el numerario que por cualquier otro concepto no estatuido ingrese a la Entidad, así como los intereses que pudieran producir.

CAPÍTULO XII

De las Asambleas

Artículo 53º- El CBA celebrará anualmente una Asamblea ordinaria entre el quince de julio y el quince de agosto y asambleas extraordinarias cuando lo disponga la Comisión Directiva por requerirlo así asuntos de especial importancia para la Asociación u otra circunstancia que fije el presente Estatuto.

Artículo 54º- También podrán pedir la convocatoria de una Asamblea extraordinaria, especificando los puntos a tratarse, un número no menor del veintiocho por ciento de socios con derecho a voto. Estos pedidos que deberán hacerse por escrito, serán atendidos en la primera sesión que celebre la Comisión Directiva y la fecha de la Asamblea se fijará para dentro de los treinta días de dicha reunión.

Artículo 55º- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán hacerse con transcripción del orden del día mediante circular al domicilio del asociado con una anticipación de quince días a la fecha fijada para la Asamblea.

Artículo 56- En la Asamblea ordinaria el Presidente del CBA leerá la memoria anual y presentará los balances generales del ejercicio vencido, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes de los Revisores de Cuentas para su consideración, todo lo cual deberá distribuirse entre los socios con derecho a voto, juntamente con la orden del día de la Asamblea, con una anticipación no menor de quince días para la Asamblea. En caso de corresponder a continuación se realizará la elección para renovar a los miembros de la Comisión Directiva salientes, así como los Revisores de Cuentas. Los cierres de ejercicios se practicarán el treinta de Junio de cada año.

Artículo 57- Las Asambleas ordinarias tendrán *quórum* con no menos de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, presentes a la hora fijada de la convocatoria y media hora después de esta, con cualquier número. Las resoluciones por mitad más uno de los socios presentes.

Artículo 58º- Las Asambleas extraordinarias tendrán *quórum* con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, a la hora fijada y media hora después con cien socios con derecho a voto. En caso de que el número del total de asociados con derecho a voto que tuviese el CBA fuese menor de doscientos, el *quórum* exigirá el cincuenta por ciento más uno de ellos, como mínimo. En este último caso, de no obtenerse dicho *quórum*, la Asamblea extraordinaria podrá sesionar media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 59º- Sólo podrán hacer uso del voto, los *Socios Honorarios* que hayan sido aceptados como *Socios Activos*, los *Vitalicios* y los *Activos*, debiendo éstos últimos estar al día con Tesorería y tener una antigüedad mínima de un año cuando se trate la elección de autoridades.

Artículo 60º- Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en las Asambleas cuando se discutan los balances o se formulen cargos a su gestión administrativa.

Artículo 61°- Los debates de la Asamblea se regirán por el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 62°- Los balances del ejercicio vencido e inventario a presentarse a la Asamblea, deberán llevar el informe de los Revisores de Cuentas.

Artículo 63°- Las Asambleas designarán a dos socios presentes para que, juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta respectiva.

CAPÍTULO XIII ***De las Elecciones***

Artículo 64°- Para que las listas de candidatos para la renovación de autoridades, puedan ser oficializadas por la Comisión Directiva deben satisfacer:

- a) Que los candidatos reúnan los requisitos exigidos por este Estatuto para ser miembro de la Comisión Directiva.
- b) Que los candidatos manifiesten su conformidad, firmando la lista que los incluya o en nota separada.
- c) Que cada lista sea apoyada con la firma de cincuenta socios con derecho a voto, como mínimo o el diez por ciento de los socios si éstos fueran menos de quinientos.
- d) Que se remitan al CBA por pieza postal certificada o entregada directamente en la Secretaría por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 65°- El CBA se encargará de la impresión y distribución de las listas oficializadas de candidatos siempre que fueran remitidas o entregadas a la Comisión Directiva con no menos de sesenta días de anticipación a la Asamblea ordinaria.

Artículo 66°- La nómina de socios del Centro podrá ser solicitada por el representante autorizado de cada lista oficializada.

Artículo 67°- Para la elección se seguirá el siguiente procedimiento: a cada socio con derecho a voto, el CBA le remitirá por vía postal o correo electrónico con una anticipación no menor de veinte días al de la elección, las listas oficializadas de candidatos presentadas dentro del término establecido por el Artículo 65° y dos sobres. El socio podrá votar personalmente o correo. En el caso de votar personalmente colocará su voto en el sobre sin marca ni identificación alguna que depositará en la urna habilitada en el acto eleccionario. En el caso de votar por correo, colocará el sobre que contiene el voto dentro del otro dirigido al CBA firmando al dorso de éste sobre exterior, que llevará impresa la aclaratoria de firma y número de socio.

Artículo 68°- Los votantes no podrán depositar más de una boleta en cada sobre, ni poner firma o señal alguna en ellas que permitan individualizarlas. Los votos que contraríen estas disposiciones serán considerados nulos. Los votantes podrán tachar de la lista los candidatos que deseen a los cuales podrán reemplazar por otros, siempre que figuren en más listas oficializadas.

Artículo 69°- El día de la Asamblea, desde las nueve horas, hasta la hora de iniciación funcionará una mesa receptora de votos. Esta mesa presidida por un vocal de la Comisión Directiva y tres socios designados por la misma; además los promotores de las listas participantes, podrán designar hasta dos representantes por cada una de ellas, para integrar la mesa receptora de votos.

Artículo 70°- Al constituirse la mesa receptora de votos la Comisión Directiva entregará a las autoridades:



Centro de Radioaficionados Ciudad de Buenos Aires LU5CBA

- a) El padrón de todos los socios con derecho a voto donde figuren nombre, número de socio y columna para firma de socio o indicación de voto postal y el registro de firmas de los socios.
- b) Una urna que previa verificación por los integrantes de la mesa se cerrará y sellará. De esta circunstancia se dejará constancia en el acta respectiva.
- c) Los votos postales en su sobre exterior cerrado dirigido al CBA recibidos hasta el momento de iniciar sus funciones la mesa receptora de votos. De la cantidad de votos entregados se dejará constancia en el acta.
- d) Los muebles útiles y otros elementos que pueden necesitarse para el acto, así como el local que resulte adecuado para la instalación de un cuarto oscuro.

Artículo 71º- Los socios que ejerzan su voto personalmente firmarán en el espacio respectivo de la planilla padrón y depositarán su voto en la urna.

Artículo 72º- Los votos postales que se reciban con anterioridad al horario de apertura de la mesa receptora serán guardados por el secretario de la institución hasta el momento que se instale la mesa receptora de votos y los mismos serán entregados a la mesa en el momento de apertura de la misma. Se aceptarán votos postales hasta la hora de finalización del horario de votación,

Artículo 73º- Con los votos postales la mesa procederá en la siguiente forma:

- a) Abrir los sobres exteriores previo cotejo de las firmas con el registro respectivo y verificar que el sobre interior no tenga marca que permita su identificación.
- b) Anotar en el espacio respectivo de la planilla-padrón, la expresión "Correo" en la línea correspondiente al socio; cumplido esto depositar en la urna el sobre interno con el voto.
- c) Conservar para su entrega a la junta escrutadora los sobres exteriores de donde se extrajeron los votos, así como los sobres interiores sin abrir, observados por tener marcas, estar abiertos u otras causas que puedan ser motivo de observación o anulación.

Artículo 74º- El escrutinio se hará por una comisión designada por los presentes, compuesta por un vocal de la Comisión Directiva y tres miembros de la Asamblea pudiendo asistir un fiscal por cada lista oficialista. Esta comisión recibirá de la mesa receptora la urna cerrada, el padrón con la anulación de los espacios correspondientes a los socios que no votaron, los votos observados, el conjunto de sobres exteriores abiertos y el acta donde conste su actuación, firmada por los miembros de la mesa en su totalidad.

Artículo 75º- Mientras la Asamblea pase a cuarto intermedio, la comisión escrutadora extraerá las listas de los sobres cerrados, las que para ser válidas deberán estar de acuerdo con lo prescripto precedentemente y procederá a computar los votos de cada candidato, formulando la lista de los electos la que será proclamada luego en la Asamblea por el Presidente.

Artículo 76º- Si el número de votos obtenidos por dos o más candidatos resultara empatado, la Comisión Escrutadora decidirá el empate practicando al efecto un sorteo.

CAPÍTULO XIV PUBLICACION

Artículo 77º- Sin perjuicio de otras publicaciones que pueda realizar el CBA tendrá un órgano periodístico oficial que se distribuirá gratuitamente entre los socios y podrá venderse al público que llevará el nombre **QTC**.

CAPÍTULO XV

Reglamento

Artículo 78°- Para el mejor gobierno del Centro la Comisión Directiva podrá dictar reglamento de organización interna, siempre que no se oponga a este Estatuto, pudiendo cancelarlo, modificarlo o sustituirlo, cuando lo creyere conveniente. Las reglamentaciones siempre que no sean de simple organización interna de oficina, deberán ser sometidas a la aprobación de la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor.

Artículo 79°- La interpretación de este estatuto y de las reglamentaciones corresponde a la Comisión Directiva salvo estando reunida una Asamblea, a quien corresponderá en dicho caso la interpretación hecha por la Comisión Directiva con cargo de dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice. La modificación del Estatuto sólo podrá resolverse en Asamblea extraordinaria.

CAPÍTULO XVI

Disolución

Artículo 80°- La Asamblea no podrá resolver la disolución del CBA mientras haya 30 (treinta) socios dispuestos a sostenerlo y cumplir las finalidades expresadas en el Artículo 2°. La Asamblea deberá ser extraordinaria y se requerirá como mínimo una mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos de los presentes.

Artículo 81°- En caso de declararse disuelto por no tener el Centro el número de socios indicados en el artículo anterior, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora de todos los bienes sociales. A tal efecto, los socios presentes, deberán elegir a los miembros que integran la misma. Para ser miembro de dicha comisión, se requerirá ser *Socio Honorario* en las condiciones del Artículo 34°, *Vitalicio*, o *Activo*. Una vez terminada la liquidación y pagas las obligaciones sociales, el remanente será depositado en la Caja de Ahorros del Banco de la Nación Argentina u otro oficial a la orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con cargo de entregar este patrimonio a la nueva entidad que dentro del término de diez años se constituya con el mismo objetivo y fines similares al actual CBA. Transcurrido el término indicado, sin que se hubiera constituido la nueva entidad, el importe pasará automáticamente a la dirección General de Enseñanza Primaria.

Artículo 82°- Todo caso no previsto en el presente estatuto será resuelto de acuerdo a lo previsto en el Código Civil para la Nación Argentina.

Artículo 83°- Se aceptará toda modificación que crea conveniente la Inspección General de Justicia.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 84° - La duración del mandato del vicepresidente, del pro secretario, el pro tesorero, el segundo vocal titular, el segundo vocal suplente, del miembro suplente de la comisión revisora de la comisión revisora de cuentas, será de dos años para el primer período. Cumplido este período los mandatos durarán 4 (cuatro) años.